



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2019-00783-00
Demandante LUIS ALBERTO JAIMES PARADA
Demandado: FRANCISCO JAIMES OYOLA

Previo acceder a la solicitud presentada por el profesional del Derecho, en el que informa la renuncia del poder otorgado por su poderdante "LUIS ALBERTO JAIMES PARADA", es del caso memorarle que dicha solicitud no es procedente, por cuanto no cumple con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar con el escrito de renuncia de poder la efectiva comunicación enviada a su poderdante, por lo anterior, hasta tanto no se aporte la misma el Despacho no accederá a ello.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00212-00
Demandante FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.
Demandado: JOSE MERCEDES BOTELLO MENDOZA Y OTRO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 21 de abril de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSE MERCEDES BOTELLO MENDOZA y DORIS MARTHA ROJAS SALAZAR**, y en favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**

Los demandados **JOSE MERCEDES BOTELLO MENDOZA y DORIS MARTHA ROJAS SALAZAR**, se notificaron del auto que libró orden de apremio en su contra el día 13 de marzo del año en curso, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el artículo 291 del CGP; y quienes, dentro del término concedido, no contestaron la demanda ni tampoco propusieron excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,



RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00338-00
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JAIR LEONARDO VELASCO

Previo a continuar con la etapa procesal que procede; y teniendo en cuenta que dentro del proceso no obra respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en razón a la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de noviembre de 2020, **REQUIERASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con destino a esta actuación proceda allegar respuesta de la cautela ordenada por este despacho en el auto anteriormente mencionado y comunicado mediante oficio No. 1130 de fecha 03 de mayo de 2021.

Por secretaría librese el respectivo oficio con el fin de comunicar lo aquí ordenado, el cual será copia de este auto y se le impondrá sello, número de oficio, de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP.

Por otra parte, en atención al memorial allegado por la parte demandante, se estima pertinente **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, quien en adelante actuara en calidad de apoderado del extremo ejecutante, en los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, _____ OFICIO N°

SEÑOR (ES): _____

Sírvase dar cumplimiento a la medida cautelar contenida en el presente documento. Al contestar cite el Número de radicado del proceso y el número de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-01143-00
Demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARLENE TORRADO ROPERO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARLENE TORRADO ROPERO**, y en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

La demandada **MARLENE TORRADO ROPERO**, se notificó del auto que libró orden de apremio en su contra el día 16 de julio del año en curso, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el artículo 291 del CGP; y quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni tampoco propusieron excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allego el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00259-00
Demandante LUZ MARINA CEDAS DE SANDOVAL
Demandado: EFRAIN SUAREZ RINCON

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 30 de abril de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **EFRAIN SUAREZ RINCON**, y en favor de **LUZ MARINA CEDAS DE SANDOVAL**.

El demandado **EFRAIN SUAREZ RINCON**, se notificó del auto que libró orden de apremio en su contra de conformidad a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del CGP; y quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni tampoco propusieron excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00087-00
Demandante BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JOSE ABILIO LEAL PABUENCE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSE ABILIO LEAL PABUENCE**, y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE**.

El demandado **JOSE ABILIO LEAL PABUENCE**, se notificó del auto que libró orden de apremio en su contra de conformidad a través de su correo electrónico de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni tampoco propusieron excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allego el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.715.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.715.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2016-01245-00
Demandante FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: HERNANDO ALFONSO GOMEZ ANGARITA

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado ha pagado el total de la obligación objeto de cobro judicial más las costas procesales, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglósese el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2017-00298-00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: FERMIN LEAL PABON Y OTRO

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que los demandados han pagado el total de la obligación objeto de cobro judicial más las costas procesales, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglócese el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00030-00
Demandante MEICO S.A.
Demandado: GERSON DABILO SUAREZ

Obre en autos oficio allegado por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, en donde informa las resultados de la medida cautelar aquí decretada, manifestando que ya se procedió a tomar nota del establecimiento de comercio denominado BOUTIQUE GS PLUS, fue inscrito bajo No. 1010884 en el libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles el 04 de agosto de 2021, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00085-00
Demandante LUZ STELLA CASTAÑEDA
Demandado: EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han allegado al expediente las diligencias para la comunicación del mandamiento de pago al extremo ejecutado, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-00625-00
Demandante ROSMARY LUNA GONZALEZ
Demandado: JONATHAN RODRIGUEZ PEREZ

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **JONATHAN RODRIGUEZ PEREZ** y en memorial anterior solicitó el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, se accederá a ello. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado **JONATHAN RODRIGUEZ PEREZ**, identificado con C.C. No. 1.090.368.758, de conformidad a lo ordenado en el artículo 108 del C.GP., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido, Secretaría proceda de conformidad a la inclusión en la RNE y a contabilizar los términos.

Surtido el anterior acto procesal se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso APREHENSION
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00053-00
Demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JHAISON ADOLFO RIVERA CASTELLANOS

En atención al memorial visto a folio que antecede, a través del cual la apoderada de la parte demandante informó que el demandado cancelo las cuotas en mora sobre el bien mueble sobre el cual versan las pretensiones de este proceso; de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el DESGLOSE en razón a que el presente proceso se tramita de manera virtual, así mismo se deja constancia de que la obligación sigue vigente, y/o si fuere el caso expídase la respectiva constancia si fuere solicitado.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



RAD. 2017-542

DEMANDANTE: CHEVIPLAN

DEMANDADOS: JOAQUIN EMILIO RESTREPO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 6 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en la fecha se recibieron comunicaciones sobre depósitos de posturas a la diligencia de remate suspendida mediante auto de septiembre 3, se hace necesario ordenar la devolución de dichos depósitos a los señores YIMMY YARURO REYES Y CARLOS ANTONIO ORTEGA MORENO , quienes pueden de inmediato pasar a BANCO AGRARIO A REALIZAR EL retiro de los dineros depositados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____
a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>